



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 019 - 2004 - CE - PJ

Lima, 05 de febrero del 2004

VISTO:

El proyecto de Reglamento Transitorio de Designación de Jueces de Paz, elaborado por la Comisión integrada por los señores Consejeros José Donaires Cuba y Luis Alberto Mena Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de junio del 2003 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28035 que modifica diversos artículos de la Ley N° 27539, "Ley de Elección de los Jueces de Paz en el territorio de la República". La norma modificatoria establece que el procedimiento de elección de Jueces de Paz se llevará a cabo en dos etapas a iniciarse, la primera, en el año 2004 para aquellos juzgados de paz cuyos límites territoriales coincidan con el ámbito distrital político, así como en los Juzgados de Paz ubicados en las Comunidades Campesinas y Nativas; mientras que la segunda etapa se ejecutará dentro de los tres años siguientes mediante un proceso continuo y progresivo a aplicase en aquellos juzgados que completen la demarcación territorial y cuenten con el Padrón Electoral a nivel de sub - distrito que elaborará la RENIEC;

Que, el artículo segundo de la Ley N° 28035 incorpora la Sexta Disposición Transitoria a la Ley N° 27539 señalando que el Poder Judicial dictará las normas complementarias que permitan el debido funcionamiento de los Juzgados de Paz que no cuenten con Jueces o accesitarios, con la finalidad que continúen operativos y no se deje de administrar justicia;

Que, el artículo 82, inciso 26°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, faculta a éste Órgano de Gobierno a adoptar acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, sin las intervenciones del señor Presidente de éste Órgano de Gobierno por encontrarse de licencia, y del señor Consejero José Donaires Cuba por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento Transitorio de Designación de Jueces de Paz, que consta de cinco (5) Capítulos, veintiocho (28) artículos, cinco

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pag. 02 R.A. N° 019 -2004-CE-PJ

(5) Disposiciones Finales y Derogatorias, y dos (2) anexos; que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines consiguientes..

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



SS.

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


EDGARDO AMEZ HERRERA


ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Reglamento Transitorio de Designación de Jueces de Paz

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1: Finalidad: El presente Reglamento tiene por finalidad regular en forma transitoria los procesos de designación de los Jueces de Paz en las judicaturas cuyo titular haya culminado o esté por culminar su mandato, en vista de haberse dilatado la implementación de las disposiciones contenidas en las Leyes No. 27539 y 28035.

La designación en estos casos tendrá vigencia hasta que los Jueces de Paz sean elegidos mediante los mecanismos establecidos en las normas invocadas o, en su defecto, por un lapso de tres (03) años.

Artículo 2.- Ambito de Aplicación: El presente Reglamento es de aplicación obligatoria por todas las Cortes Superiores de Justicia de la República.

La designación de los Jueces de Paz en Comunidades Campesinas y Nativas se realizará conforme a sus usos y costumbres. Cada Consejo Ejecutivo Distrital o Sala Plena cautelará que el designado reúna las condiciones e idoneidad necesarias y su elección responda a la real voluntad de los ciudadanos y se enmarque en lo posible en las prescripciones de este Reglamento.

Artículo 3.- Base Legal: El Reglamento se sustenta en el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en las Leyes No. 27539 y 28035 y las Resoluciones Administrativas No. 190-2002-CE-PJ y 015-2003-CE-PJ que aprueba y modifica, respectivamente, el Reglamento de Elección de Jueces de Paz No Letrados.

Artículo 4.- Organo responsable: El órgano encargado de llevar a cabo la designación de los Jueces de Paz en cada sede distrital del Poder Judicial es el Consejo Ejecutivo Distrital o la Sala Plena que haga sus veces. Las actividades que desarrollará con este objeto se regulan en el presente Reglamento.

En estos procesos se designa un Juez de Paz Titular, un Juez de Paz Accesorio y un Suplente en número similar al de nominaciones existentes en las circunscripciones judiciales. El Juez de Paz Accesorio reemplaza al Titular en casos de vacancia del cargo, o ausencia por licencia o vacaciones. El Suplente es el tercer candidato con mayor puntaje en la calificación y sule al Accesorio en los casos de vacancia, revocatoria, renuncia o destitución.

Artículo 5.- Etapas del proceso: La designación de los Jueces de Paz comprende las siguientes etapas:

- a) Convocatoria;
- b) Recepción de propuestas;
- c) Evaluación de requisitos;
- d) Calificación;
- e) Proclamación;



f) Designación.

Las cinco primeras corresponden a la parte selectiva del proceso y la última, al acto que los instituye como tales.

Artículo 6.- La Comisión Especial: El Consejo Ejecutivo Distrital o la Sala Plena que haga sus veces elegirá en su seno una Comisión Especial cuya conformación estará supeditada al número de Consejeros o Vocales que lo integran y las designaciones a efectuarse.

Podrá estar conformada por dos (02) miembros como mínimo y su número no será mayor al de integrantes del Colegiado que no forma parte de la Comisión; su función será desarrollar las cinco primeras etapas del proceso de designación detalladas en el artículo 5 de este Reglamento.

En los casos de excepción en que las Cortes Superiores de Justicia no cuenten con Consejo Ejecutivo Distrital y Sala Plena, las funciones de la Comisión Especial serán asumidas por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital. A su vez quien hace las veces de Consejo Ejecutivo Distrital o Sala Plena es el Presidente de la Corte Superior de Justicia.

Artículo 7.- Organización interna y funcionamiento de la Comisión Especial: La Comisión Especial elegirá entre sus integrantes a un Presidente que la represente y su funcionamiento se sujetará en lo posible a los parámetros establecidos para los órganos colegiados en los artículos 95 al 102 de la Ley No. 27444 de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 8.- Actividades de la Comisión Especial: La Comisión Especial desarrollará las siguientes actividades:

- a) Elaborar y aprobar el cronograma de las etapas en las que le corresponde intervenir;
- b) Efectuar la convocatoria a nivel del Distrito Judicial;
- c) Absolver las consultas que sobre el proceso efectúen las personas propuestas, las autoridades o entidades que los propongan o los ciudadanos de las zonas incluidas en la convocatoria;
- d) Recepcionar los expedientes que contengan las propuestas de las autoridades y entes sociales de los lugares en los que deba designarse al Juez de Paz.
- e) Publicar la relación de los propuestos en los lugares que corresponda;
- f) Recepcionar y resolver las tachas interpuestas contra los propuestos;
- g) Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- h) Elaborar el Cuadro Comparativo de Propuestas, teniendo en consideración los factores de evaluación y otorgando el puntaje que le corresponde a cada persona propuesta;
- i) Elaborar el Cuadro de Méritos en orden al mayor puntaje obtenido por cada persona propuesta;
- j) Proclamar al ganador, al accesitario y al suplente en estricta observancia del Cuadro de Méritos y levantar el acta correspondiente;



- k) Elevar los actuados con un informe al Consejo Ejecutivo Distrital, a la Sala Plena en el caso de inexistir éste, o a quien haga sus veces.

Artículo 9.- Requisitos de las personas propuestas: Los requisitos que deben cumplir las personas propuestas para Jueces de Paz son los establecidos por el artículo 8 de la Ley No. 27539, siendo éstos:

- a) Ser mayor de 25 años y peruano de nacimiento;
b) Acreditar que reside por más de 02 años continuos en la circunscripción a la que postula.
c) Haber cursado, cuando menos, educación primaria completa.
d) No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.
e) Tener ocupación conocida.
f) No registrar antecedentes penales.
g) Tener dominio, además del castellano, del idioma quechua, del aymará, o la lengua que predomine en el lugar donde va a ejercer el cargo.
h) Ser ciudadano y estar en plena capacidad de goce y de ejercicio de sus derechos civiles.
i) Tener conducta intachable.
j) No haber sido condenado por delito doloso.
k) No encontrarse en estado de quiebra judicialmente declarada.
l) No haber sido destituido o despedido de la Carrera Judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública.

Artículo 10.- Condiciones especiales de las personas propuestas: El Juez de Paz a designarse será un ciudadano que, además de reunir los requisitos que exige el presente Reglamento, cuente con el respaldo y el reconocimiento de la comunidad y una probada trayectoria de servicio a la misma. Las mismas condiciones deberán ser reunidas por el Juez de Paz Accesorio y el Suplente.

El Consejo Ejecutivo Distrital o la Sala Plena que haga sus veces o el que los sustituya será el que le extienda el título y la credencial correspondiente, luego de producida su juramentación.

Artículo 11.- Personas facultadas para presentar propuestas: Las propuestas pueden ser presentadas por autoridades políticas, organizaciones sociales, gremiales, vecinales y en general todo ente social debidamente formalizado, reconocido y que represente un sector de la colectividad en las zonas en las cuales se ubican las judicaturas.

Artículo 12.- Prohibición de doble propuesta: Las personas sólo podrán ser propuestas para una sola judicatura, está terminantemente prohibido proponer simultáneamente a una misma persona para Juez de Paz de circunscripciones diferentes bajo sanción de ser descalificada y no admitir propuesta alguna del proponente mientras se encuentre vigente esta norma.

Artículo 13.- Anexos de las propuestas: Por regla general las propuestas deberán acompañar los siguientes documentos:



- a) Partida de Nacimiento o Documento Nacional de Identificación (DNI) de la persona propuesta;
- b) Constancia de Residencia de la persona propuesta por dos (02) o más años en la zona donde se ubica la judicatura, otorgada por la autoridad política de más alto rango de la misma, o a quien la ley le haya otorgado esta atribución;
- c) Certificado de Estudios;
- d) Declaración Jurada de conformidad al formato contenido en el Anexo 2 del presente Reglamento;
- e) Constancia o Certificado de Trabajo;
- f) Certificado de Antecedentes Penales;

Respecto al documento referido en el literal e), acorde con lo prescrito por el artículo 18 de la Resolución Administrativa No. 190-2002-CE-PJ, las amas de casa y jubilados, acreditarán su condición de tales con una Declaración Jurada y/o Boleta de Pago de Pensión u otro documento, según sea el caso. Los trabajadores independientes siempre que demuestren que no les es posible obtenerlo también pueden acogerse a este beneficio.

Artículo 14.- Participación de las mujeres: Para facilitar el acceso por razones de género, las autoridades y entidades proponentes procurarán que no menos del 30% de las personas propuestas sean mujeres.

Capítulo II El proceso

Artículo 15.- Inicio del proceso: Iniciada la vigencia del presente Reglamento, cada Consejo Ejecutivo Distrital o Sala Plena que haga sus veces se informará de las circunscripciones en las cuales el mandato de los Jueces de Paz haya concluido o esté por concluir a efectos de proceder a la convocatoria para designar a sus reemplazantes.


Con la información recibida y de darse el supuesto anterior, designará la Comisión Especial encargada de llevar a cabo el proceso.

Artículo 16.- Convocatoria: La Comisión Especial procederá a elaborar el cronograma del evento en las etapas que le corresponde desarrollar: convocatoria, recepción de propuestas, evaluación de requisitos, calificación y proclamación, y aprobarlo cuidando que no exceda los treinta (30) días calendario.

La convocatoria pública se efectuará a nivel del Distrito Judicial, encargando a los Jueces Decanos, Jueces Especializados o Mixtos y Jueces de Paz Letrados, según sea el caso, que dentro de su jurisdicción procedan a la difusión del proceso a través de los medios de comunicación social más adecuados y accesibles a los pobladores de las zonas en las cuales se designará a los Jueces de Paz.

La convocatoria pública deberá mencionar en forma obligatoria los siguientes datos:




- 
- a) Identificación del órgano convocante;
 - b) Lugares del Distrito Judicial en los cuales se llevará a cabo los procesos de designación;
 - c) Quienes pueden presentar sus propuestas, el lugar donde pueden hacerlo y el plazo que tienen para ello;
 - d) Los requisitos que deben cumplir las personas a quienes se propone;
 - e) Los documentos que deben formar parte de la proposición;
 - f) La posibilidad que cualquier ciudadano u organización social que considere que la persona propuesta no es idónea para el cargo pueda tacharla acompañando los medios probatorios pertinentes;
 - g) El cronograma del evento, señalando expresamente las fechas de publicación de la lista de personas propuestas, el periodo de presentación, absolución y resolución de tachas y del acto público en el cual se llevará a cabo la evaluación, calificación y proclamación.

Artículo 17.- Presentación y Recepción de Propuestas: Las propuestas de las autoridades y entidades se harán llegar a la Comisión Especial en el lugar, fecha y horarios indicados en el aviso de convocatoria.

La Comisión Especial recepcionará todos las propuestas que se le presenten y verificará que acompañen los documentos a que hace referencia el artículo 13 del presente Reglamento. De faltar alguno de ellos otorgará al proponente un plazo de dos (02) días para la subsanación respectiva dejando constancia en el cargo de recepción, y en caso de no cumplir con ella, la propuesta se tendrá por no presentada.

Debe entenderse que la labor de verificación se ceñirá únicamente a constatar la existencia física de los documentos, más no a calificar o evaluar su contenido, ya que ello está reservado para una etapa posterior del proceso.



Artículo 18.- Interposición de tachas: Vencido el plazo de presentación de propuestas, la Comisión Especial, publicará la relación de personas propuestas para cada judicatura a través de las dependencias judiciales, entidades públicas o medios de publicidad de las zonas en que se encuentren ubicadas.

Los ciudadanos, entidades públicas y privadas o cualquier organización social podrá interponer tacha contra las personas propuestas dentro de los tres (03) días posteriores de publicada la relación. La tacha sólo podrá fundarse en la infracción de los requisitos establecidos en el presente Reglamento o, por excepción, en conductas personales cuestionables socialmente que hagan inidóneo al propuesto para el cargo.

La Comisión Especial correrá traslado de la tacha a los tachados en el día de recibidas otorgándoles un plazo de tres (03) días para que las absuelvan.

La Comisión Especial, una vez recibidas las absoluciones o sin ellas vencido el plazo otorgado para que los tachados puedan absolverlas, resolverá las tachas dentro de un plazo similar, notificando su decisión a los interesados.



Contra la decisión de la Comisión Especial procede la interposición del Recurso de Apelación en la forma prevista en el artículo 28 del presente Reglamento, el mismo que será resuelto por el Consejo Ejecutivo Distrital o la Sala Plena que haga sus veces dentro de los tres (03) días de recepcionado. Lo resuelto por este órgano agota el procedimiento recursivo de la tacha siendo inimpugnabile en sede administrativa.

Artículo 19.- Evaluación de Propuestas: La evaluación de propuestas se dará inicio una vez recepcionadas éstas por la Comisión Especial, quien se encargará de verificar la autenticidad y veracidad de los documentos y declaraciones juradas acompañadas y concluirá en el acto público al que se convoque para dar inicio a la etapa de calificación.

El acto público contará con la presencia de los proponentes, los propuestos y de los ciudadanos interesados en participar sin restricción alguna. La asistencia a este acto de los dos primeros es voluntaria.

En este acto se hará de conocimiento de los asistentes la relación de personas propuestas que por cumplir con los requisitos acceden a la etapa de calificación. De no superar ninguna proposición esta etapa, se declarará desierto el evento en lo que a esa circunscripción y judicatura se refiere y se efectuará nueva convocatoria.

Artículo 20.- Calificación de Propuestas: Las propuestas serán calificadas por la Comisión Especial a través del Cuadro Comparativo de Propuestas, aplicando los factores de calificación que se detallan en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Quien obtenga el mejor puntaje ocupará el primer lugar en el Cuadro de Méritos elaborado para tal efecto y será proclamado ganador del evento por la Comisión Especial. Los que ocupen el segundo y tercer lugar, serán proclamados accesitario y suplente respectivamente.

De producirse un empate en el mejor puntaje, éste será resuelto mediante sorteo llevado a cabo en el mismo acto.

Artículo 21.- Impugnación de los resultados: Sólo es impugnabile mediante Recurso de Apelación el acto de proclamación del ganador por cualquiera de los propuestos o los proponentes si estima que la calificación adolece de un vicio o le ha sido desfavorable sin justificación. Resuelve en segunda y última instancia el Consejo Ejecutivo Distrital o la Sala Plena que hace sus veces.

Con la Resolución expedida por este órgano se agota el procedimiento recursivo y la vía administrativa.

Artículo 22.- Programación.- En los casos en que el número de procesos de designación exceda la capacidad de atención de la Comisión Especial en un solo acto público, ésta podrá programar tantos sean necesarios para cumplir con su labor en forma adecuada, según la programación que elaborará para tal efecto.



Capítulo III La Designación

Artículo 23.- Culminadas las etapas de evaluación y calificación y consentido el acto de proclamación del ganador, o, en su caso, agotado el procedimiento recursivo que se hubiera incoado contra él, previo informe de la Comisión Especial dirigido al Consejo Ejecutivo Distrital o la Sala Plena de haga sus veces, se procederá a la designación del Juez de Paz.

Artículo 24.- La designación del Juez de Paz comprende su institución como tal a través de la juramentación y la emisión del acto de administración que formalice su nueva condición, extendiéndole el título y la credencial correspondientes.

Artículo 25.- El acto de designación es irrecurrible. De interponerse cualquier recurso administrativo o articulación de nulidad contra él deberá ser rechazado de plano.

Capítulo IV Las controversias

Artículo 26.- Solución de controversias: Las controversias derivadas de los procesos de designación de Jueces de Paz se resuelven mediante procedimiento recursivo a través de las siguientes instancias administrativas:

Primera Instancia : Comisión Especial
Segunda Instancia : Consejo Ejecutivo Distrital o Sala Plena

En el caso de excepción previsto en el artículo 6 del presente Reglamento, esto es, cuando el Distrito Judicial no cuente con Consejo Ejecutivo Distrital o Sala Plena y sus funciones sean asumidas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia y el Jefe de la Oficina de Administración Distrital, las instancias administrativas serán las siguientes:

Primera Instancia : Jefe de la Oficina de Administración Distrital
Segunda Instancia : Presidente de Corte Superior de Justicia

Artículo 27.- Facultad de contradicción administrativa: La actuación administrativa en los procesos de designación de Jueces de Paz puede ser objeto de impugnación mediante Recurso de Apelación

Sólo son impugnables las decisiones del Comité Especial al resolver las tachas planteadas contra las personas propuestas y el acto de proclamación del ganador. Excepcionalmente, también procede la impugnación contra actos de trámite que producen agravio.

No es impugnable el pronunciamiento de la Comisión Especial que absuelve consultas formuladas por los proponentes, propuestos o ciudadanos de las zonas involucradas en la convocatoria.



No procede la interposición de los Recursos de Reconsideración y Revisión. El procedimiento recursivo en sede administrativa queda agotado con la resolución firme expedida en segunda instancia.

Artículo 28.- El Recurso de Apelación: El Recurso de Apelación se interpone ante el mismo órgano emisor del acto impugnado, el que lo elevará, previa verificación del cumplimiento de requisitos formales, ante la instancia superior. Para la interposición de este recurso administrativo no será necesaria la firma de abogado.

El plazo de impugnación es de tres (03) días hábiles, el que se computa a partir del primer día hábil siguiente a la publicación o notificación del acto a impugnarse o de producido el acto de trámite que produce agravio.

El plazo de resolución es de tres (03) días hábiles posteriores a la interposición del recurso administrativo. Transcurrido el plazo sin que el órgano decisor, haya notificado su pronunciamiento, deberá entenderse desestimado fictamente el recurso y tenerse por agotado el procedimiento en sede administrativa.

Capítulo V Disposiciones Finales y Derogatorias

Primera.- Cuando no se hace referencia expresa a días calendario o naturales en el Reglamento se entenderán que éstos son hábiles.

Segunda.- Para todos los efectos la denominación Juez de Paz es similar a la de Juez de Paz No Letrado.

Tercera.- En todo lo que no esté expresamente establecido en el presente Reglamento, es aplicable supletoriamente la Ley No. 27444 de Procedimiento Administrativo General.

Cuarta.- El procedimiento de designación establecido en el presente Reglamento también será de aplicación para los casos de creación de nuevos Juzgados de Paz.

Quinta.- Déjese sin efecto la Resolución Administrativa No. 098-2003-CE-PJ y toda disposición que se oponga a lo regulado por el presente Reglamento.

====000000====



Anexo 1

Método de Calificación de Propuestas

Las propuestas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se detallan a continuación.

La suma total de los puntajes que se asigna a cada propuesta es de 100 puntos discriminados en los factores de evaluación siguientes:

a) Cumplimiento de los requisitos	40 puntos
b) Grado de instrucción	30 puntos
c) Experiencia	20 puntos
d) Eficiencia	10 puntos

Los criterios aplicables a cada uno de los factores de evaluación señalados precedentemente son:

1.- Cumplimiento de los requisitos.

En este factor se evalúa el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el artículo 8 de la Ley No. 27539 por parte de la persona propuesta, quien no cumpla con todos ellos sin excepción obtendrá 0 de puntaje y será descalificado, quien los cumpla tendrá 50 puntos.

2.- Grado de instrucción.

En este factor se evalúa el grado de instrucción de las personas propuestas, con la finalidad de otorgar un mayor puntaje a quienes han cumplido con su ciclo de instrucción y se encuentran en capacidad de desarrollar la función jurisdiccional con mayor eficiencia. Se consideran tres categorías y se le asignan puntajes en la forma siguiente:

a) Primaria	10 puntos
b) Secundaria	10 puntos
c) Superior	10 puntos

La categoría referida al Grado de Instrucción Superior contiene las siguientes subcategorías y los siguientes puntajes:

a) Título Profesional	10 puntos
b) Grado Académico	08 puntos
c) Otras actividades de capacitación (*)	06 puntos

(*) Estas actividades de capacitación deberán estar relacionadas al ejercicio de la Justicia de Paz.

3.- Experiencia.



En este factor se evalúa la mayor cantidad de oportunidades en que la persona propuesta se haya desempeñado como Juez de Paz o como directivo o representante de una organización social o gremial reconocida por un plazo superior a un año. Se acredita con la copia de la resolución de designación o con la constancia respectiva expedida por la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia a la que pertenezca en el caso de los primeros. Los segundos acreditarán su experiencia con el acta respectiva de fecha cierta u otro documento similar.

El puntaje se discrimina de la siguiente forma:

- 01 oportunidad 10 puntos
- 02 oportunidades o más 20 puntos

4. - Eficiencia

En este factor se evalúa el buen desempeño del propuesto como Juez de Paz. Se acredita con la constancia expedida por la Corte Superior de Justicia a la que pertenece el Juzgado de Paz en el que prestó servicios.

En caso de empate de puntajes para el primer y segundo lugar del Cuadro de Méritos se procederá a efectuar un sorteo bajo el mecanismo más simple y transparente que la Comisión Especial acuerde.

.....



Declaración Jurada de la Persona Propuesta

Yo, identificado con (Libreta Electoral o DNI) No., con domicilio real y legal en Distrito Provincia..... y Departamento; propuesto(a) para Juez de Paz de de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley No. 27444 de Procedimiento Administrativo General, declaro bajo juramento lo siguiente:

- a) No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley para el desempeño de la función jurisdiccional;
- b) Tener dominio, además del castellano, del idioma o la lengua que predomine en el lugar donde postulo ejercer el cargo;
- c) Estar en plena capacidad de goce y de ejercicio de mis derechos civiles;
- d) No haber sido condenado por delito doloso;
- e) No encontrarme en estado de quiebra judicialmente declarada; y,
- f) No haber sido destituido o despedido del servicio público.

En caso que los datos y declaraciones que efectúo carezcan de veracidad asumo las responsabilidades de ley.

.....
Firma



